

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 267

TEGUCIGALPA: 6 DE MARZO DE 1906

NUMERO 2.670

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETOS números 89, 90, 91 y 92

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "Los Anises," de don Fulgencio Rodríguez—Se concede un mes de licencia á don Saturnino Casco C.—Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Santiago G. Medina.

BALANCE GENERAL de Especies Fiscales correspondiente al año económico de 1904-1905.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETOS

DECRETO NUM. 89

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
Con vista del acuerdo que literalmente dice:

"Tegucigalpa: 20 de abril de 1904. — El Presidente de la República, en el deseo de fomentar la agricultura en la Costa Norte.—ACUERDA:—Quedan comprendidos en el Decreto núm. 50 del Congreso Nacional de 1902, todos los terrenos nacionales que se encuentren á 30 kilómetros de la orilla del mar, lagos y lagunas que con éste se comuniquen hacia el interior. En consecuencia, se concederá el dominio útil de dichos terrenos como lo dispone aquel Decreto, quedando los que los obtengan sujetos á todas las obligaciones en él expresadas.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Alberto Membresío."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

PILAR M. MARTÍNEZ, MANUEL VILLAR,
Vicesecretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

DECRETO NUM. 90

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
DECRETA:

Aprobar en todas sus partes las resoluciones del Poder Ejecutivo, que literalmente dicen:

"Tegucigalpa: 31 de octubre de 1904.— Vista la solicitud que el 29 de septiembre próximo pasado, presentó el Dr. don Rafael Alvarado Manzano, como representante de don Alberto Haenssler, casado, mayor de edad, de origen mexicano y vecino de Guatemala, en la cual pide se conceda á éste varias franquicias para establecer una fábrica de cerveza en la ciudad de San Pedro Sula. Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda y el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, ambos favorables á la solicitud expresada, el Presidente—ACUERDA:—1.º—Conceder al señor Haenssler, por una sola vez, la facultad de introducir, por la aduana de Puerto Cortés, libres de todo derecho ó impuesto fiscal ó municipal, la maquinaria indispensable para la instalación de la fábrica de cerveza que se propone establecer y la malta, lúpulos, corchos, alambre para sujetar á éstos, fichas de hojalata para el mismo objeto, papel estañol, etiquetas, cola-pep para clarificar y extractos de malta y lúpulo para el servicio de la empresa, en cantidad proporcional, á juicio del Gobierno. 2.º—Para gozar de esta franquicia, el señor Haenssler deberá sujetarse á las condiciones siguientes: a) La fábrica deberá quedar instalada dentro de seis meses, contados desde esta fecha, y producir cerveza de buena calidad, que carezca de sustancias nocivas á la salud, en cantidad suficiente para el consumo del departamento de Cortés.—b) Para la introducción de los objetos especificados en el número anterior, remitirá previamente las facturas originales al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en este acuerdo, y su cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión.—c) El Gobierno se reserva el derecho de inspección sobre la fábrica en referencia, para cerciorarse de si el producto es de las condiciones indicadas en la parte final de la sección (a) de este número y de suspender sus operaciones si resulta lo contrario.—d) Si el

señor Haenssler dejare de cumplir la condición impuesta en la primera parte de la sección que acaba de citarse, deberá pagar al Estado el valor de los derechos causados por los objetos que hubiese introducido en virtud de esta concesión.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Medal."

"Tegucigalpa: 27 de febrero de 1905.— Vista la solicitud presentada por el Dr. don Rafael Alvarado, el 13 del corriente, en representación del señor don Alberto Haenssler, en la cual pide que se conceda á su representado una prórroga para establecer la fábrica de cerveza para que se le autorizó, por acuerdo del 31 de octubre del año recién pasado, lo cual no ha podido verificarse por atrasos inesperados que ha sufrido; lo mismo que se hagan varias modificaciones al citado acuerdo de concesión, en el sentido de que se permita la introducción de las materias primas, por partidas, y no de una sola vez como aquél dispone.—Considerando: que las modificaciones propuestas no son convenientes á los intereses del país; por tanto, el Presidente de la República—ACUERDA:—Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Medal."

"Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1905.— Vista la solicitud presentada el 13 del mes en curso, por el Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero, como representante del señor don Alberto Haenssler, en la cual manifiesta: que aunque por acuerdo del 16 de junio último se concedió á su causante una prórroga de cuatro meses para establecer definitivamente la fábrica de cerveza á que se refiere el acuerdo de 31 de octubre del año próximo pasado, por razón de la epidemia de la fiebre amarilla que se desarrolló en Puerto Cortés, San Pedro y otras poblaciones del mismo departamento, no pudo aprovechar la expresada prórroga; é insistiendo en su propósito de llevar á debido efecto el establecimiento de la fábrica en referencia, para lo cual ha hecho gastos de mucha consideración, pide se le conceda un nuevo plazo de cuatro meses, en reposición del que no pudo aprovechar, para concluir, por completo, el establecimiento de la fábrica de cerveza ya mencionada,

con las mismas franquicias ó exenciones comprendidas en el acuerdo aludido de 31 de octubre del año recién pasado. Visto asimismo el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el peticionario; el Presidente de la República—ACUERDA:—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo el nuevo término comenzar á contarse desde esta fecha.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.—Saturnino Meda.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

PILAR M. MARTÍNEZ, MANUEL VILLAR,
Vicesecretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

DECRETO NUMERO 91

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo que dice:

“Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada el 3 de marzo del año en curso por el Licenciado don Pedro J. Bustillo, como representante del señor J. W. Grace, mayor de edad, casado, Ingeniero, natural de los Estados Unidos de América y vecino de La Ceiba, en la cual pide se le otorguen varias concesiones con el fin de construir un tranvía para facilitar el transporte de la fruta de las fincas de dicho señor al punto de embarque.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Atlántida, quien es de parecer que se resuelva de conformidad dicha solicitud.

Considerando: que la obra que se propone construir el señor Grace es de utilidad general para el distrito en que se colocará; por tanto, el Presidente de la República ACUERDA:—Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, en los términos siguientes:

1.º Se concede al señor J. W. Grace el derecho de hacer uso libre y gratuito, por diez años, contados desde esta fecha, de una faja de terreno nacional ó municipal de ocho á diez millas de largo por diez metros de anchura, que, partiendo de la orilla de la bahía de Tela, llegue hasta la finca que el señor Grace posee en aquel distrito, y de las fajas de igual anchura necesarias para comunicar las distintas partes de dicha finca con la línea principal; así como del terreno necesario para las estaciones, paraderos, plataformas y em-

barcaderos. Este derecho se concede con el objeto de que el señor Grace construya un tranvía con sus correspondientes ramales.

2.º En caso de ser necesario ocupar terrenos cultivados, también nacionales ó municipales, para los objetos arriba indicados, el concesionario pagará los daños ocasionados á los cultivadores, á justa tasación de uno ó dos peritos, nombrados por el concesionario y cada uno de los interesados; y, en caso de desacuerdo, por los que nombre el Juez de Letras del departamento de Atlántida. Si en caso de ser dos los peritos no se pusieren de acuerdo en cuanto al valor de los perjuicios, ellos mismos, ó el Juez citado, en su defecto, nombrarán un tercero para que lo fije.

3.º Para la construcción y mantenimiento del tranvía en referencia, el Gobierno otorga al señor Grace, por el término de diez años, los siguientes privilegios y franquicias:

a) Derecho de construirlo, equiparlo y mantenerlo, libre de todo derecho ó impuesto nacional ó municipal.

b) Derecho de tomar y usar de los terrenos libres, nacionales ó municipales, las piedras, maderas y otros materiales naturales y útiles para su construcción y mantenimiento.

c) Derecho de construir y mantener, para su uso exclusivo, líneas telefónicas á lo largo de la vía. Estas líneas estarán destinadas exclusivamente al uso de la empresa del señor Grace y no podrán ponerse al servicio público sin previo arreglo con el Gobierno. Las oficinas respectivas estarán bajo la vigilancia de los empleados del telégrafo, y el Gobierno se reserva el derecho de usar esas líneas en asuntos oficiales, y de suspender el servicio á su arbitrio cuando lo crea conveniente.

d) Exención del servicio de guarnición, en tiempo de paz, y de los ejercicios doctrinales para los empleados y operarios matriculados.

e) Derecho de importar, libres de todo derecho ó impuesto fiscal ó municipal, las herramientas, maquinarias, carros, rieles, clavos, aceite, carbón y en general todos los artículos necesarios, á juicio del Gobierno, para la construcción y funcionamiento de las líneas. Para la introducción de estos objetos, el concesionario remitirá previamente las facturas originales al Ministerio de Fomento, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en este acuerdo, y su cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión.

4.º Será obligación del señor Grace transportar en los carros del tranvía los pasajeros y toda clase de carga que se le presente con ese objeto, cobrando por este servicio el precio que se fija en una tarifa, aprobada de antemano por el Ejecutivo; y deberá conducir gratis en dichos carros á los empleados y correos del Gobierno.

5.º En cualquier tiempo en que el Gobierno desee comprar el tranvía en referencia, una parte de él, alguna ó algunas de sus anexidades, el señor Grace estará obligado á

vendérselas por el precio que se fije de la manera establecida en el artículo 2.º.

6.º El señor Grace no podrá traspasar esta concesión á ninguna persona ó compañía, salvo que lo haga junto con las fincas, para cuya explotación está destinado el tranvía; pero en ningún caso podrá traspasarla á ningún Gobierno ó corporación extranjera de derecho público; ni podrá ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias que surjan con motivo de estas concesiones.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.—Saturnino Meda.”

DECRETA:

Artículo único.—Aprobarlo en todas sus partes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

P. M. MARTÍNEZ, MANUEL VILLAR,
Vicesecretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

DECRETO NUMERO 92

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista de la contrata que literalmente dice:

“Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1905.—El Presidente de la República, acuerda: Aprobar, en todas sus partes, el contrato que literalmente dice:

Emilio Mazier, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará “El Gobierno”, por una parte, y Juan S. Bridsey, mayor de edad, empresario y vecino de Ocola, Florida, Estados Unidos de Norte América, que en adelante se denominará “el concesionario”, por sí, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al concesionario para que establezca la industria de extraer la goma ó resina de los árboles de ocote ó pino que se encuentren en los terrenos nacionales de la Mosquitia, Departamento de Colón, en una extensión de cuarenticinco mil hectáreas, dentro de los límites que él mismo designará en uno ó varios lotes. La extracción deberá hacerse por medio de un procedimiento científico que no ocasione daños ó desperfectos á las plantas, garantizando así la vida de los árboles; la goma ó resina se destinará para fabricar aguarrás y

los demás productos que puedan obtenerse de la misma.

El concesionario queda obligado a designar el lote ó lotes de terrenos donde se propone establecer la industria referida, dando cuenta de ello, con la debida oportunidad al Gobierno, quien nombrará un Agente para que practique la medida correspondiente, la que deberá estar terminada dentro de diez y ocho meses de aprobado por el Gobierno este contrato, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con tal motivo se impendan.

Este contrato durará quince años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, y el concesionario pagará al Gobierno, en la Caja Nacional de esta ciudad, cincuenta centavos oro americano por cada hectárea de terreno en la forma siguiente: Dos mil quinientos pesos de la especie indicada, al ser aprobado este contrato como queda dicho, y dos mil quinientos pesos de la misma clase en el mes de enero de cada uno de los años subsiguientes, hasta completar la cantidad de veintidós mil quinientos pesos oro, valor total del contrato.

Al expirar los primeros cinco años, el concesionario devolverá al Gobierno cuatro mil hectáreas de terreno concedido, con todos los árboles de ocote ó pino en buen estado, con excepción de los que se hayan destruido por huracanes, ciclones ú otros accidentes naturales, ó por casos fortuitos que el concesionario no haya podido evitar; y al fin de cada año subsiguiente devolverá cuatro mil cien hectáreas, bajo las mismas condiciones, hasta el término de este contrato. Los terrenos devueltos y todos los árboles quedarán libres y á disposición del Gobierno, quien podrá destinarlos á los fines que tenga á bien.

Después de trascurridos los primeros cinco años, el Gobierno nombrará un comisionado para que inspeccione los trabajos, quien informará si el procedimiento implantado perjudica ó no los árboles; y en caso de ser desfavorable dicho informe, el Gobierno podrá acordar la cesación de este contrato, sin más trámite; quedando el concesionario, en tal caso, sin lugar á hacer reclamos de ningún género.

El concesionario se compromete á traer del exterior oficiales entendidos y enseñará los naturales del país, en número que no exceda de cien, todo lo concerniente á la industria y fabricación del aguarrás y demás productos que se obtienen de la goma del ocote ó pino, de conformidad con los procedimientos modernos; extendiéndoles certificado de competencia, y obligándose á emplearlos en la empresa cuando se consideren aptos. Podrá, asimismo, introducir al país operarios extranjeros, con excepción de chinos y coolies.

Durante el término de este contrato, el concesionario gozará de los siguientes derechos, privilegios y exenciones:

(a) Podrá importar, libres de todo derecho fiscal ó municipal, establecido ó que en el sucesivo se establezcan, los artículos si-

guientes: alambiques y sus accesorios; barriles y materiales para los mismos; carjos, arneses, cuerdas, hachas, machetes, clavos, espigas, aceite y gasolina, ladrillos y material para edificios y embarcaciones; maquinaria, herramienta y utensilios propios para la empresa; animales, provisiones de boca, ropa hecha y útiles para uso personal de los operarios; todos estos objetos en cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, á juicio del Gobierno. Siempre que el concesionario tenga que importar algunos de los artículos arriba especificados, enviará, previamente, las facturas originales al Ministerio de Fomento, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en esta concesión, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión, negando ésta en caso contrario.

(b) Podrá exportar, libre de todo derecho fiscal ó municipal, establecido ó que en lo sucesivo se establezca, la goma ó resina, el aguarrás y cualquier otro producto que pueda obtener de dicha goma.

(c) Podrá establecer, mantener y operar destiladores de aguarrás, construir edificios para oficinas y almacenes, muebles, puentes, canales, ferrocarriles, tranvías, embarcaciones de vela y de vapor y todo aquello que sea indispensable para la empresa: para este efecto, podrá usar las maderas que se encuentren en terrenos nacionales, con excepción de las preciosas y de tinte.

(d) Los empleados y operarios de la empresa, que sean hondureños, estarán exentos, en tiempo de paz, del servicio militar y ejercicios doctrinales; pero si el Gobierno juzga necesario ejercitarlos, nombrará un instructor que lo verifique en los campamentos, y el concesionario le pagará veinticinco pesos plata mensuales.

Es entendido que el Gobierno podrá hacer uso del terreno, sus aguas y productos, excepción hecha de los árboles de ocote ó pino, á que solo el concesionario tendrá derecho, mientras no los haya devuelto al Gobierno; y es convenido que si el concesionario paraliza los trabajos ó no extrae toda la cantidad de goma que la industria requiere, no por eso dejará de satisfacer las cantidades anuales á que queda obligado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor que deberá comprobar debidamente.

El concesionario podrá traspasar este contrato, dando aviso previo al Gobierno, á cualquiera persona ó compañía que un Gobierno extranjero ó una corporación extranjera dé derecho público.

El concesionario podrá dar principio á sus trabajos antes de que se practique la medida del lote ó lotes á que aquí se hace referencia; pero al verificarse dicha medida deberán comprenderse en ella los sitios en que haya establecido trabajos.

Cualquier diferencia que ocurra entre el Gobierno y el concesionario deberá resolverse por medio de arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero; y si en esto no se avinieren, lo nombrará el Juez de

Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta capital, y contra el fallo que pronuncie no se dará recurso alguno. El concesionario, no podrá, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática con motivo de este contrato, pues renuncia expresamente á este derecho.

Este contrato quedará de hecho rescindido y sin ningún efecto por falta de cumplimiento, de parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrase dentro del término para ello fijado, sin que sea necesario requerimiento alguno para que se produzca la mora; y en ese caso, el Gobierno podrá declarar la caducidad, sin otro trámite que el de hacer constar el hecho por los medios adecuados, según las circunstancias. Declarada la caducidad, quedarán á beneficio del Gobierno todas las cantidades que el concesionario hubiere entregado y la maquinaria, edificios, herramientas, y demás enseres de la empresa.

Este contrato se someterá al conocimiento del Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para su aprobación ó improbación; pero el concesionario podrá dar principio á los trabajos, desde luego, bajo su responsabilidad, sin que el Estado quede obligado á compensación ó indemnización alguna en caso de que el Congreso no lo apruebe; debiendo limitarse únicamente á devolverle las cantidades que haya pagado, conducción de la parte proporcional correspondiente al tiempo que haya transcurrido entre esta fecha y la en que comience á contarse la duración de este contrato, según la cláusula 3.ª En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cinco.—Emilio Mazier.—S. S. Birdsey.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Meda!

DECRETA:

Artículo único.—Aprobarla en todas sus partes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los tres días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

P. M. MARTÍNEZ, MANUEL VILLAR,
Vicesecretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDA.

“La Gaceta”

Administrador:

JULIAN PADILLA

PODER EJECUTIVO
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "Los Anises," de don Fulgencio Rodríguez.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1906.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado "Los Anises," ubicado en la jurisdicción municipal de San Francisco de Ofuera, departamento de Santa Bárbara, seguidas por el Administrador de Rentas departamental, el año de 1821, á solicitud de los señores don Miguel Paz y don Fulgencio Rodríguez, y que, por haber fallecido el señor Paz, fueron continuadas en 1900 por cuenta del señor Rodríguez, en su nombre y en el de Norberto y Estefanía Pineda y Brígida Rodríguez. Contiene el área del terreno 162 hectáreas, 67 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á tres caballerías, treinta y nueve manzanas y cinco mil seiscientos ochenta y cinco varas cuadradas.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico; y Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y
- 2.º—Mandar extender á favor del señor Fulgencio Rodríguez y demás conductos del expresado terreno, el correspondiente título de propiedad; previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de \$ (298.00) doscientos noventa y ocho pesos, valor del remate; disponiendo que las primeras diligencias se tengan como caducas, y que, para evitar dudas en lo porvenir, y como antecedentes del mismo asunto, se acumulen los dos expedientes en uno solo; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se concede un mes de licencia á don Saturnino Casco C.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Conceder á don Saturnino Casco C., Contador de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, un mes de licencia que ha solicitado.
- 2.º—Anexar dicho empleo, por el tiempo que aquella dure, al escribiente de la misma oficina, don J. C. Perdomo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Santiago G. Medina

Tegucigalpa: 27 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Santiago G. Medina, ó á su representante don Octavio R. Ugarte, la cantidad de cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas, en sentencia del 23 del corriente, lo declaró con derecho para gastos de la rendición de las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Valle, en el año económico de 1904 á 1905; y que la erogación se impute á la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

AVISOS

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día martes veintisiete del mes en curso, á las tres p. m., se rematarán los siguientes bienes:

- 1.º Una casa en el barrio de "El Calvario," de esta ciudad, construcción de bahareque y cubierta de teja; mide nueve varas de largo por seis de ancho, con corredor de dos varas de ancho; un cuartito al interior, de cuatro varas en cuadro; una cocina de media agua, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, todo en un solar de diez y seis varas de ancho, por veintidós de largo, lindando: por el Poniente, con solar del Licenciado Dávila; por el Oriente, casa de Paulino Banegas, mediando calle; al Norte, casa de Isabel López; y al Sur, la de Paula Calona. Esta casa ha sido valorada por peritos en \$ 610.00.
- 2.º Una casa en San Juancito, de diez y siete varas de largo por seis de ancho, sobre paredes de bahareque, cubierta de teja, sin solar; limita: al Oriente, casa de Máximo Elvir; Poniente, casa de Carmen Borjas; Norte, río de "El Rosario;" Sur, casa de Paula Bustillo, calle de por medio. Se encuentra en mal estado y se ha justipreciado en \$ 250.00.
- 3.º Otra casa en el mismo San Juancito, de once y media varas de largo por siete y media de ancho, construcción bahareque, sobre un solar de catorce varas de largo por once y media de ancho, con cuarto y cocina de seis varas en cuadro; linda: Oriente, casa de don Manuel Quiñónez; Poniente, casa de Dolores Canizales; Norte, la de Petrona de Torres, calle de por medio; y Sur, solar de Anita de Claret. Dicha casa ha sido valorada en quinientos pesos. Dicha su basta se ha decretado en virtud de ejecución establecida por don Néstor Chávez á los señores Cecilia Dionisia y Sotero Chávez y Felipe Acosta, por pesos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.—Tegucigalpa: 3 de marzo de 1906.

MARTÍN JIMÉNEZ, Srío.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42.

Balance General

de Especies Fiscales correspondiente al año económico de 1904-1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3.384.146 85	\$ 317.259 70	\$ 3.066.887 15	
Aduana de Amapala.....	127.237 38	80.895 29	46.342 09	
— — Puerto Cortés.....	243.996 34	165.729 19	78.267 15	
— — Trujillo.....	130.586 31	67.844 96	62.741 35	
— — La Ceiba.....	190.686 64½	108.793 34½	81.893 30	
— — Roatán.....	69.645 35	34.805 72	34.839 63	
Administración de Tegucigalpa.....	620.752 15	460.800 18	159.951 97	
— — Comayagua.....	125.055 02	92.568 93	32.486 09	
— — El Paraíso.....	130.546 24	104.831 74	25.714 50	
— — Choluteca.....	152.511 90½	125.161 05½	27.350 84½	
— — Valle.....	105.630 01	89.440 14½	16.189 86½	
— — La Paz.....	88.914 17½	72.507 16½	16.407 01	
— — Olancho.....	152.174 75	118.300 07	33.874 68	
— — Santa Bárbara.....	154.147 37	123.301 99	31.845 38	
— — Yoro.....	113.062 96	73.714 60	39.348 36	
— — Gracias.....	111.835 14	88.097 51	23.737 63	
— — Intibucá.....	101.965 12	79.028 42	22.941 70	
— — Copán.....	213.552 84	167.818 53	45.734 31	
— — Cortés.....	243.092 94	188.421 34	54.671 60	
Aguardiente.....	1.441.767 46½	1.722.383 63½	\$ 280.616 22½	
Licores.....	92.779 40	133.182 47	40.403 07	
Pólvora.....	63.555 40	131.566 80	68.011 39½	
Papel Sellado.....	59.348 18	67.702 48	8.354 30	
Timbres.....	3.061.326 23	3.208.307 15	126.9-0-92½	
Boletas Pecuarías.....	109.578 05	194.944 05	85.366 00	
Sellos Postales.....	65.488 34½	250.649 46½	185.161 12	
Tarjetas Telegráficas.....	123.545 52½	176.419 02½	52.864 50	
Impresos.....	2.370 60	81.440 06	79.069 46	
Pólizas.....	10.115 76	25.932 41	15.816 65	
Manifiestos.....	3.911 50	20.127 50	16.216 00	
Permisos.....	6.269 00	56.098 00	49.829 00	
Pases de Navés.....	7.124 50	68.929 50	61.805 00	
Patentes de Sanidad.....	10.409 50	63.370 00	52.960 50	
Matrículas de Embarcación.....	22 50	1.890 00	1.867 50	
Cartas de Navegación.....		1.109 50	1.109 50	
Patentes de Licores.....	55.340 00	357.360 00	302.020 00	
Títulos Literarios.....	430 00	2.230 00	1.800 00	
Espadas.....	500 00	2.450 00	1.950 00	
Puros.....		7 50	7 50	
Especies Vencidas.....	69 52	2.469 085 48	2.469.015 96	
Billetes del "22 de Febrero".....	2.240 00	2.240 00		
	\$11.595.730 96	\$11.595.730 96	\$ 3.901.224 60½	\$ 3.901.224 60½

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 2 de febrero de 1906.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Aplcano.